



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 08 de mayo de 2026

Resolución S.B.S

N° 01371-2026

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se encarga de regular, supervisar y fiscalizar las entidades del sistema financiero, sistema de seguros y privado de pensiones, así como a otras entidades cuya supervisión haya sido encargada por otras leyes especiales, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF y otras leyes;

Que, mediante la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, se establecen disposiciones aplicables a la publicación de proyectos normativos;

Que dicha disposición es concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece el principio de participación de los administrados en el proceso de decisiones públicas, así como con el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que la Superintendencia considera relevante establecer un marco normativo específico que regule la prestación de servicios financieros bajo el modelo de *Banking as a Service* (BaaS), definiendo condiciones, responsabilidades de las partes y asegurando que la responsabilidad frente a los clientes y a la Superintendencia recaiga en la empresa supervisada;

Que, en cumplimiento de lo antes referido, la Superintendencia dispone aprobar, mediante resolución de Superintendencia, sus proyectos normativos y publicarlos en su Sede Digital con el objetivo de asegurar la participación efectiva del público en general; y,



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Regulación y Jurídica, y de las Gerencias de Riesgos y de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, y del Departamento de Finanzas Abiertas;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la difusión en consulta pública del proyecto normativo que aprueba el Reglamento para la prestación de servicios bajo el modelo de Banking as a Service – BaaS en la Sede Digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe).

Artículo Segundo.- El plazo para que el público en general pueda remitir a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en el artículo anterior es de 20 días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Lima,

***Resolución S. B. S.
N° - 2026***

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 347 y 349 de la Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante Ley General, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) regular y supervisar a las empresas del sistema financiero, del sistema de seguros y otras sujetas a su control por ley, cautelando la solidez, estabilidad y correcto funcionamiento de dichos sistemas, así como la protección de los intereses del público;

Que la citada Ley General establece que las empresas autorizadas por la SBS pueden realizar únicamente las operaciones y servicios expresamente permitidos, siendo responsables frente a sus clientes y frente a la Superintendencia por las actividades que desarrollen, aun cuando para la ejecución de determinadas funciones utilicen a terceros;

Que, en el marco de la transformación digital del sistema financiero y del desarrollo de nuevos modelos de negocio basados en el uso intensivo de tecnologías digitales, se ha identificado la proliferación del modelo conocido como *Banking as a Service* (BaaS), mediante el cual empresas del sistema financiero y otras sujetas a control de esta Superintendencia por ley, que actúan como proveedores de servicios BaaS, prestan servicios financieros a sus clientes a través de personas jurídicas que pueden ser supervisadas o no por esta Superintendencia, que actúan como receptores de servicios BaaS;

Que, si bien dicho modelo puede contribuir a promover la innovación, la competencia y la inclusión financiera, su implementación plantea nuevos riesgos operativos, tecnológicos, de conducta de mercado, de protección al consumidor financiero, así como riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, los cuales deben ser adecuadamente gestionados por las empresas autorizadas por esta Superintendencia;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Que resulta necesario establecer un marco normativo específico que regule la prestación de servicios financieros bajo el modelo de BaaS, precisando las condiciones bajo las cuales las empresas del sistema financiero y otras sujetas a control de esta Superintendencia por ley pueden ofrecer dichos servicios, los servicios permitidos, las responsabilidades de las partes intervinientes, así como los requisitos mínimos de contratación, control y transparencia, asegurando en todo momento que la responsabilidad frente a los clientes y a la Superintendencia recaiga en la empresa autorizada;

Que, en concordancia con precedentes regulatorios emitidos por esta Superintendencia para modelos de intermediación y comercialización a través de terceros no autorizados, resulta pertinente aplicar un enfoque regulatorio basado en la responsabilidad integral de la entidad supervisada, sin perjuicio de la posibilidad de delegar la ejecución de ciertas funciones operativas a terceros, bajo condiciones claramente definidas y sujetas a control;

Que resulta necesario establecer mecanismos de comunicación e inventario ante esta Superintendencia, así como obligaciones de información al público que permitan un adecuado ejercicio de la función supervisora y garanticen la transparencia respecto de las entidades que participan en la prestación de servicios bajo el modelo de BaaS;

Que, en el marco de la prestación de servicios financieros bajo el modelo de BaaS, resulta necesario cautelar la adecuada identificación del proveedor responsable del servicio financiero frente al cliente, así como evitar esquemas que puedan generar confusión respecto de las responsabilidades asumidas, la trazabilidad de las operaciones, la gestión de riesgos y la supervisión por parte de esta Superintendencia;

Que permitir que un mismo receptor de servicios BaaS celebre contratos simultáneos o superpuestos con múltiples proveedores de servicios BaaS respecto de los mismos productos o servicios financieros podría generar riesgos significativos en materia de protección al consumidor, continuidad operativa, integridad de la información, prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como dificultades para la determinación clara de responsabilidades frente a los clientes y ante esta Superintendencia;

Que, en ese sentido, resulta indispensable establecer prohibiciones que eviten la fragmentación del vínculo operativo y contractual asociado a un mismo servicio financiero, asegurando que, para cada tipo de cuenta o servicio financiero ofrecido bajo el modelo de BaaS, exista un único proveedor de servicios BaaS claramente identificado como responsable integral, en concordancia con el principio de responsabilidad plena de la empresa supervisada;

Que, asimismo, corresponde cautelar que los receptores de servicios BaaS no utilicen denominaciones sociales, expresiones, formatos o comunicaciones que puedan inducir a error al público respecto de su condición jurídica, haciéndoles creer que realizan operaciones reservadas a entidades autorizadas o que se encuentran bajo supervisión directa de esta Superintendencia, en caso no lo estén;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General y con el objeto de salvaguardar los intereses del público, promover el desarrollo ordenado del sistema financiero y garantizar la adecuada gestión de los riesgos asociados a los nuevos modelos de prestación de servicios financieros, corresponde aprobar el Reglamento que regula la prestación de servicios bajo el modelo de BaaS;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta de norma, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de esta Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda disposición final y complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS y sus normas modificatorias;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Regulación y Jurídica, y de las Gerencias de Riesgos y de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, y del Departamento de Finanzas Abiertas; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para la prestación de servicios bajo el modelo de *Banking as a Service* - BaaS, de acuerdo con el siguiente texto:

“REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO EL MODELO DE BANKING AS A SERVICE - BaaS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación para las empresas comprendidas en el literal A del artículo 16 y el numeral 4 del artículo 17 de la Ley General.

Artículo 2.- Definiciones

Para fines del presente Reglamento, considérense las siguientes definiciones:

1. **Banking as a Service (BaaS):** Modelo en el cual una entidad comprendida en el artículo 1 habilita a terceros, que pueden ser o no empresas supervisadas, a ofrecer servicios financieros mediante el uso de su infraestructura regulada, a través de conexiones e integraciones digitales que permiten el acceso remoto y automatizado a esta, manteniendo la responsabilidad regulatoria y prudencial en el proveedor de servicios BaaS.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

2. **Prestación de servicios BaaS:** Contrato entre el proveedor de servicios BaaS y el receptor de servicios BaaS para que los servicios financieros especificados en el artículo 3 sean ofrecidos a los clientes a través del receptor de servicios BaaS.
3. **Proveedor de servicios BaaS:** Entidad a la que se refiere el artículo 1 que celebra un contrato con el receptor de servicios BaaS para la prestación de servicios financieros especificados en el artículo 3.
4. **Receptor de servicios BaaS:** Empresa supervisada o no supervisada que celebra un contrato con el proveedor de servicios BaaS y presta los servicios financieros especificados en el artículo 3.
5. **Cliente:** Persona natural o jurídica que contrata los servicios financieros especificados en el artículo 3 con el proveedor de servicios BaaS a través del receptor de servicios BaaS.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BaaS

Artículo 3.- Servicios financieros permitidos

- 3.1 En el marco de la prestación de servicios BaaS, se permite que se ofrezcan los siguientes servicios financieros:
 1. Apertura, mantenimiento y cierre de cuentas de depósitos a la vista y cuentas de ahorro.
 2. Apertura, mantenimiento y cierre de cuentas de dinero electrónico.
 3. Otorgamiento de créditos.
 4. Cobros, pagos y transferencias realizadas a través de las cuentas indicadas en el numeral 1 y 2.
 5. Expedición y administración de tarjetas de crédito y de débito.
 6. Otros servicios que determine esta Superintendencia dentro de su competencia regulatoria.
- 3.2 Los proveedores de servicios BaaS deben establecer límites máximos de frecuencia de operaciones que se deriven de los servicios financieros permitidos, tanto en forma diaria como mensual.

Artículo 4.- Condiciones generales para prestar servicios BaaS

- 4.1 Los servicios financieros bajo el modelo de BaaS únicamente podrán ser ofrecidos por las empresas supervisadas, siempre que correspondan a operaciones y servicios comprendidos dentro del alcance de las autorizaciones otorgadas por esta Superintendencia.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

4.2 Los proveedores de servicios BaaS son responsables de asegurar que los servicios financieros ofrecidos por los receptores de servicios BaaS cumplan con la regulación aplicable a dichos servicios manteniendo en todo momento la relación contractual directa con los clientes.

4.3 Asimismo, se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Para la prestación de los servicios indicados en el numeral 1 y 2 del párrafo 3.1 del artículo 3, las cuentas deben ser abiertas a nombre del cliente en el proveedor del servicio BaaS.
2. Para la prestación de los servicios indicados en el numeral 4 del párrafo 3.1. del artículo 3, estas operaciones deben tener su origen o destino en cuentas abiertas por el cliente en el proveedor del servicio BaaS.
3. Para la prestación de los servicios indicados en los numerales 3 y 5 del párrafo 3.1 del artículo 3, siendo este último referido específicamente a tarjetas de crédito, debe establecerse de manera expresa en el contrato y en cualquier otra comunicación que el cliente es el deudor de la operación crediticia contratada con el proveedor del servicio BaaS.

Artículo 5.- Aprobación de los servicios BaaS por el proveedor de dichos servicios

- 5.1 El Directorio, o a quien este delegue tal facultad, debe aprobar, de manera explícita y en el acta correspondiente, la suscripción de contratos para la prestación de servicios BaaS.
- 5.2 Dicha aprobación debe efectuarse de manera previa al inicio de la contratación con cada nuevo receptor de servicios BaaS y por cada nuevo servicio con dicho receptor.
- 5.3 Las modificaciones a los servicios previamente pactados serán consideradas como cambios importantes cuando generen impactos relevantes en el ambiente de negocio, operativo o informativo, en el marco de la Circular N°G-165-2012.

Artículo 6.- Comunicación posterior a la Superintendencia

- 6.1 El proveedor de servicios BaaS debe comunicar a esta Superintendencia la contratación con el receptor de servicios BaaS adjuntando la información que corresponda, de acuerdo con la Circular N° G-165-2012, así como el acta de Directorio u órgano correspondiente que contenga la aprobación de la contratación.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

6.2 La Superintendencia puede observar las contrataciones comunicadas, debiendo las empresas cumplir con el levantamiento de dichas observaciones en el plazo que se otorgue en cada oportunidad.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

**CAPÍTULO III
RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS BaaS**

Artículo 7.- Responsabilidades del proveedor de servicios BaaS

7.1 El proveedor de servicio BaaS mantiene responsabilidad frente a los clientes y ante esta Superintendencia por la prestación de servicios financieros señalados en el artículo 3 del presente Reglamento, sin perjuicio de los acuerdos contractuales que establezca con los receptores del servicio BaaS.

7.2 El proveedor de servicios BaaS es responsable de establecer políticas, procedimientos y controles para la prestación de servicios BaaS, según las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado según Resolución SBS N° 272-2017 y sus modificatorias o norma que lo sustituya; así como de asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable en las siguientes materias:

1. Gestión del riesgo de crédito, incluyendo la evaluación y clasificación del deudor, así como la adecuada remisión del Anexo N° 6 "Reporte Crediticio de Deudores – RCD".
2. El despliegue de su marco de gestión del riesgo operacional sobre el conjunto de productos, servicios, procesos y/o canales vinculados al modelo BaaS. Dicho despliegue debe considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a) La gestión de riesgos de los terceros intervinientes en la provisión de servicios BaaS, incluyendo a los receptores de servicios BaaS.
 - b) Los productos pasivos ofrecidos a través de servicios BaaS, al ser productos priorizados, deben asegurar que los clientes puedan continuar accediendo a los servicios contratados o disponer de sus fondos mediante canales o esquemas alternativos habilitados por el proveedor ante la interrupción del receptor.

Además, la empresa proveedora de servicio BaaS debe incorporar los servicios que sean ofrecidos a través de este esquema en la gestión de incidentes operacionales, de eventos de pérdida por riesgo operacional y de fraudes que realiza en cumplimiento del Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional o norma que lo sustituya y del Reglamento para la Gestión de la Continuidad del Negocio o norma que lo sustituya.

3. Gestión de la seguridad de la información y ciberseguridad, asegurando: i) que los controles de seguridad implementados en las interfaces, integraciones y flujos de datos del modelo BaaS sean consistentes con su marco interno de gestión de riesgos y con las disposiciones emitidas por la Superintendencia, ii) ejercer supervisión continua sobre los receptores de servicios BaaS y los proveedores tecnológicos críticos que intervengan en su provisión, adoptando las medidas correctivas necesarias ante el incumplimiento de los estándares de seguridad establecidos, incluyendo de ser el caso la suspensión del acceso a la plataforma BaaS, y iii) reportar a la



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- Superintendencia los eventos o incidentes de seguridad que afecten la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información o que limiten el ofrecimiento de los servicios financieros permitidos, con independencia del actor en cuya plataforma se haya originado el incidente.
4. Gestión de riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, garantizando la debida diligencia del cliente, el acceso oportuno, completo y sin desfases a la información de las operaciones realizadas, así como la ejecución de medidas de bloqueo o inmovilización de cuentas y/o fondos cuando resulte aplicable el congelamiento de activos.
 5. Gestión de conducta de mercado, asegurando la transparencia de la información, adecuadas prácticas de negocio y de gestión de reclamos para con los clientes y potenciales clientes.
- 7.3 El proveedor de servicio BaaS puede encargar, mediante contrato, al receptor de servicios BaaS, la ejecución de las funciones señaladas en el párrafo anterior quien debe cumplir, en dicho caso, con las políticas, los procedimientos y controles establecidos por el proveedor de servicios BaaS, sin perjuicio de que la responsabilidad por su cumplimiento se mantenga en este último.

Artículo 8.- Responsabilidades del receptor de servicios BaaS verificadas por el proveedor de servicios BaaS

El proveedor de servicios BaaS tiene la responsabilidad de verificar que el receptor de servicios BaaS le proporcione la información que requiera para dar cumplimiento a la normativa señalada en el párrafo 7.2 del artículo 7, en los plazos y formas que este establezca, además de todas aquellas obligaciones que se desprendan del artículo 11.

Artículo 9.- Prohibiciones

9.1 Las empresas a las que hace referencia el artículo 1 tienen prohibido celebrar contratos para la prestación de servicios BaaS con receptores de servicios BaaS que:

1. Tengan un contrato de prestación de servicios BaaS vigente con otro proveedor de servicios BaaS para la prestación de un mismo servicio dentro de aquellos servicios que se encuentran listados en el párrafo 3.1 del artículo 3.
2. Usen en su razón social, en formularios y en general en cualquier medio, términos que induzcan a pensar que su actividad comprende operaciones que sólo pueden realizarse con autorización de la Superintendencia y bajo su fiscalización, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 11 de la Ley General; siempre que no se encuentre autorizada para ello.

9.2 El receptor de servicios BaaS tiene prohibido ofrecer alguno de los servicios señalados en el artículo 3 del presente Reglamento provisto por el proveedor de servicios BaaS a un tercero.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

CAPÍTULO IV

CONTRATO ENTRE EL PROVEEDOR DEL SERVICIO BaaS Y EL RECEPTOR DEL SERVICIO BaaS

Artículo 10.- Políticas y procedimientos para la selección, contratación y seguimiento del receptor de servicio BaaS

10.1 El proveedor de servicios BaaS debe contar con políticas y procedimientos con un enfoque basado en riesgos, para la evaluación previa y durante la relación contractual con el receptor de servicios BaaS, para gestionar los riesgos asociados a los servicios provistos por el receptor de servicios BaaS.

10.2 Dichas políticas y procedimientos deben ser aprobados por el Directorio, o por el órgano de gobierno que este delegue.

10.3 Dichas políticas y procedimientos deben incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. La definición de los objetivos, alcance y requerimientos del servicio BaaS a contratar, en función del apetito por el riesgo y necesidades operativas y estratégicas del proveedor de servicios BaaS.
2. La asignación de roles, responsabilidades y mecanismos de rendición de cuentas de los responsables encargados del proceso de evaluación, aprobación, contratación y seguimiento del receptor de servicios BaaS.
3. La realización de un proceso integral de evaluación previa a la contratación, que comprenda, entre otros aspectos, la evaluación de la capacidad operativa y tecnológica del receptor de servicios BaaS, su nivel de cumplimiento normativo y gestión de riesgos, así como su situación financiera, reputación y antecedentes en el mercado.

10.4 El proveedor de servicios BaaS debe evaluar, de manera periódica, la capacidad operativa y tecnológica del receptor de servicios BaaS, así como verificar de manera continua el cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles establecidos para la prestación de servicios BaaS.

Artículo 11.- Contenido del contrato

11.1 El proveedor de servicios BaaS debe suscribir un contrato que establezca expresamente las responsabilidades del proveedor y del receptor de servicios BaaS, recogiendo todas aquellas referidas en los artículos precedentes del presente Reglamento.

11.2 El contrato debe contener cláusulas expresas sobre los siguientes aspectos:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

1. El esquema de distribución de comisiones entre el receptor de servicios BaaS y el proveedor de servicios BaaS, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia y no cobro de comisiones no autorizadas al cliente de parte del receptor de servicios BaaS.
2. Los estándares de seguridad que debe cumplir el receptor de los servicios BaaS para la recepción y almacenamiento de información sobre los servicios ofrecidos a los clientes, así como los datos proporcionados por estos, de acuerdo con la normativa emitida por esta Superintendencia, la autoridad competente en materia de protección de datos personales y las políticas del proveedor de servicios BaaS, según corresponda.
3. La definición del rol del receptor de servicios BaaS y de las responsabilidades que asume contractualmente sobre la seguridad de la información asegurando que este efectúe la implementación de las medidas necesarias para la atención de los requerimientos normativos aplicables en dicha materia.
4. El procedimiento aplicable a la prestación de los servicios BaaS cuando el proveedor de servicios BaaS o el receptor de servicios BaaS, en caso de que cualquiera de ellos ingrese a un régimen de intervención, disolución, liquidación o se produzca la revocación de la autorización de funcionamiento, o si el receptor de servicios BaaS, teniendo la condición de empresa no supervisada, quiebra, se liquida o disuelve, debiendo otorgar al proveedor de servicios BaaS y/o al liquidador acceso completo e irrestricto a todos los contratos, acuerdos, documentación y toda la información relativa a los servicios prestados en el marco de la relación contractual con el proveedor de servicios BaaS, sin que pueda invocar reserva o confidencialidad alguna para limitar dicho acceso, y contemplar además (i) la finalización ordenada de las transacciones/órdenes que estén en curso y (ii) la protección de los datos de los clientes que se encuentren en posesión del receptor de servicios BaaS.
5. Las obligaciones del receptor de servicios BaaS en materia de transparencia de la información, prácticas de negocio y gestión de reclamos, de manera que este:
 - a) Proporcione al cliente información clara sobre los servicios prestados y procedimientos aplicables, incluso en caso de resolución del contrato BaaS.
 - b) Provea a los clientes información precisa y relevante sobre las comisiones y gastos cobrados por los servicios prestados, así como que la relación contractual derivada del servicio es mantenida con el proveedor de servicios BaaS;
 - c) Informe a los clientes, las responsabilidades del proveedor y del receptor de servicios BaaS, y la existencia de una relación contractual directa con el proveedor al momento de la contratación.
 - d) Difunda mediante su página web y/u otros canales de manera visible y permanente que no es una empresa autorizada ni supervisada por esta Superintendencia, cuando corresponda.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Asimismo, debe informar esta condición de forma expresa a los clientes, con carácter previo a la contratación de cualquier servicio financiero permitido en el marco de este Reglamento;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

6. Las obligaciones del receptor de servicios BaaS de:
 - a. Reportar oportunamente al proveedor de servicios BaaS sobre cualquier evento o incidente que limite el ofrecimiento de los servicios permitidos y/o el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo lo dispuesto en el presente Reglamento; y
 - b. Notificar la contratación de un proveedor tecnológico, con carácter previo a su contratación o, de forma inmediata en caso de contratación urgente, cuando este procese o almacene datos, así como cuando se trate de servicios que el proveedor de servicios BaaS considere relevante para la prestación de servicios BaaS.
7. Cláusula de resolución de controversias que establezca expresamente el mecanismo de solución de conflictos y la jurisdicción aplicable en caso de conflicto entre las partes.
8. Los escenarios relativos a la terminación anticipada y/o la resolución del contrato de prestación de los servicios BaaS, que incluya al menos lo siguiente:
 - a) La previsión de si el proveedor de servicios BaaS continuará o no prestando servicios al cliente y en qué condiciones;
 - b) La obligación del receptor de los servicios BaaS de garantizar la debida transparencia de la información al cliente, incluidas las aclaraciones sobre las consecuencias de la continuidad o la interrupción de los servicios prestados por el proveedor de servicios BaaS; y
 - c) La disposición de que el cliente pueda optar por terminar su relación contractual con el proveedor de servicios BaaS, lo que conllevará el cese de los servicios financieros señalados en el artículo 3, por parte del receptor de servicios BaaS.
9. Cláusula que asegure el acceso oportuno y adecuado a la información, así como la realización de revisiones y auditorías de los receptores de servicios BaaS respecto de la prestación de los servicios, por parte del personal del proveedor de servicios BaaS, sociedades de auditoría externa, la Superintendencia o las personas que esta designe, en condiciones normales de operación y regímenes especiales.
- 11.3 Las cláusulas señaladas en el párrafo 11.2. tienen carácter mínimo obligatorio, sin perjuicio de que el proveedor de servicios BaaS establezca obligaciones adicionales orientadas al cumplimiento de las funciones señaladas en el párrafo 7.2 del artículo 7 del presente Reglamento.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

**CAPÍTULO V
INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA**

Artículo 12.- Obligación de mantener un listado de receptores de los servicios BaaS

- 12.1 El proveedor de servicios de BaaS debe mantener un listado actualizado de los receptores de servicios BaaS con las que mantenga un contrato de prestación de servicios BaaS. Dicho listado debe incluir, como mínimo la información recogida en el Anexo N°1 del presente Reglamento, sin perjuicio de que el proveedor pueda incorporar información adicional para fines internos.
- 12.2 Para efectos de la remisión de información a la Superintendencia, únicamente es exigible la información mínima contenida en el Anexo N°1, la cual debe ser remitida con una periodicidad semestral, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre de cada semestre. Ello, sin perjuicio de los requerimientos adicionales de información que pueda formular la Superintendencia en el ejercicio de sus funciones de supervisión.
- 12.3 El listado actualizado sobre los receptores de servicios BaaS también debe ser visible en la página web del proveedor de servicios BaaS. De igual manera, esta Superintendencia podrá mantener publicada en su página web información consolidada sobre dichos listados.
- 12.4 Ante una eventual modificación de las contrataciones de conformidad con lo establecido en el párrafo 6.1 del artículo 6 del presente Reglamento, el proveedor de servicios BaaS debe comunicar dicha modificación a esta Superintendencia. Asimismo, tiene la obligación de mantener actualizada la información relativa sobre los receptores de servicios BaaS con contratos vigentes, asegurando su disponibilidad en todo momento en la forma y plazo que esta Superintendencia lo disponga.
- 12.5 El proveedor de servicios BaaS debe mantener la siguiente información a disposición de esta Superintendencia por un periodo no menor de diez (10) años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183 de la Ley General:
1. Documentación relativa a los procedimientos previstos en este Reglamento; y
 2. Los contratos a que se refiere el presente Reglamento, cuyo plazo se contará a partir de la terminación del contrato.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Para el caso de las empresas receptoras de servicios BaaS que a su vez califiquen como sujetos obligados de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N°27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, el cumplimiento del presente Reglamento no los exime de responsabilidad para dar cumplimiento a la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que les resulte aplicable.

SEGUNDA. Las disposiciones del presente Reglamento se aplican sin perjuicio de las competencias del Banco Central de Reserva del Perú como órgano rector del Sistema Nacional de Pagos y del cumplimiento de sus disposiciones. En tal sentido, cuando los servicios prestados bajo el modelo BaaS comprendan, involucren o faciliten servicios de pago, o cualquier otra actividad en el marco del Sistema Nacional de Pagos, las entidades involucradas, incluyendo los proveedores y receptores de servicios BaaS, deberán sujetarse, además, a la Ley N° 29440, o la norma que la sustituya, y a las disposiciones y reglas que establezca el Banco Central de Reserva del Perú, en el ámbito de su competencia y de su rol en el Sistema Nacional de Pagos.

TERCERA. Los canales complementarios para la atención al público, tales como los Cajeros Corresponsales, los Establecimientos de Operaciones Básicas; y los Cajeros Automáticos no se encuentran dentro del alcance de la presente norma, rigiéndose por su normativa específica.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

ANEXO N° 1

LISTADO DE RECEPTORES DE SERVICIOS BaaS CON CONTRATO VIGENTE

N°	Nombre del receptor de servicios BaaS ¹	Nombre comercial del receptor de servicios BaaS	Giro o actividad principal del receptor de servicios BaaS	Servicio provisto bajo modelo de BaaS ²	Fecha de inicio del servicio ³	Fecha de suscripción o última renovación del contrato ³
1						
2						
3						

1. El nombre del receptor de servicios BaaS debe corresponder a la razón social completa de la entidad.
2. En la columna "Servicio provisto bajo modelo de BaaS" debe consignarse el servicio financiero permitido que corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.
3. Las fechas deben consignarse en formato DD/MM/AAAA.